



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El predio que da origen a la presente iniciativa es un inmueble rural fiscal de aproximadamente 10.000 hectáreas ubicadas al Oeste del inmueble denominado "Lago Escondido", que fuera propiedad de la sucesión de Eliseo Montero.

Al Oeste linda con el límite internacional de la república de Chile y al Norte y Sur con altas cumbres que delimitan la divisoria de aguas en la cuenca del Lago Escondido.

El suelo está cubierto de bosque nativo, destacándose entre las distintas variedades de la zona, plantas de Alerces y bosques de Lengua.

Los deshielos forman varios arroyos cuyas aguas fluyen alimentando a tres lagos ubicados dentro de esa tierra la cual goza de excelente belleza paisajística.

El inmueble descrito es solicitado por el Sr. Rodolfo Montero hijo de Eliseo Montero ex dueño del predio "Lago Escondido", hoy propiedad del Sr. Lewis.

El Sr. Rodolfo Montero en el año 1997 inició un expediente administrativo por ante la Dirección de Tierras y Colonizaciones Expte. n° 5.240/97 por el cual solicita se le otorgue la propiedad del mismo.

La explotación por él realizada en el predio es únicamente ganadera.

El predio en cuestión se encuentra alcanzado por las disposiciones de la ley n° 279, ley n° 2669 y modificaciones y de la ley n° 2833 modificada por ley n° 3267 "Área Natural Protegida Río Azul Lago Escondido".

No puede obviarse que la presentación (Expte. n° 5240/97 DTyC) que realiza el señor Montero y las diligencias tendientes a mensurar el predio que dice ocupar, tiene como objetivo adquirir el derecho real de dominio sobre este, cosa que hasta ahora ha posibilitado a muchos acceder a la titularidad de tierras fiscales a costos muy bajos y hasta en algunos casos irrisorios, muchos de ellos con el fin de vender luego estas tierras a inversores extranjeros, por muchas veces más del valor que lo adquirieron.

Lo que debe considerarse preponderante para la Provincia, no es por cierto el beneficio por el cobro de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

arrendamiento o canon de pastaje, sino el resguardo de la tierra que por sus características paisajísticas constituye una reserva natural cuyo disfrute como tal debe resguardarse para las generaciones futuras, de lo que se sigue la necesidad de una participación activa de los organismos estatales competentes en la regulación y control de las actividades que se realicen en la misma.

No puede obviarse el importante valor que han venido adquiriendo las tierras en la región patagónica y aun más en la zona cordillerana y de lagos lo que exige una mayor preocupación en el resguardo de las mismas por su significación patrimonial.

Por ello si alguien va a disponer de estas tierras y beneficiarse con su producido que sea la Provincia y no intermediarios que solo especulan por el dinero.

Tratándose de áreas naturales protegidas por las especialísimas condiciones de su geografía y rica fauna y flora autóctona, el aprovechamiento ganadero pasaría a un plano de consideración inferior debiéndose analizar la conveniencia de la continuación de esa actividad en la zona, siempre y cuando no se cuente como en este caso con el correspondiente plan de manejo del ANP y su categorización.

Por ello.

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Queda expresamente reservado al dominio de la Provincia de Río Negro, a los efectos de crear un Parque Provincial según lo normado por el título II Capítulo II artículo 14 inciso 2 de la ley n° 2669, el inmueble fiscal rural ubicado en parte de los lotes 71, 72 y 90 de la Sección IX, Departamento Bariloche, con una superficie aproximada de 10.000 hectáreas, arrancando su delimitación a partir de la cumbre mas alta del Cerro Ventisquero (cota 2298) se inicia con rumbo Oestesuroeste por la divisoria de aguas, siguiendo la cumbre para llegar al Cerro Pirámide (cota 2044) máxima elevación del mismo, se continua con rumbo Sur para llegar al limite internacional con la República de Chile hasta llegar al Paso Horqueta, en cercanías de la naciente del Río Azul al Sur, en este punto se quiebra y se sigue con rumbo Este hasta la cumbre del Cerro Venzano (cota 2294) máxima elevación del mismo, desde allí se quiebra con rumbo norte y se continua hasta la parcela rural 20-1-550420, se continua por el costado Sur de la parcela mencionada con rumbo Oeste hasta su esquinero Suroeste, en este vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 20-1-550420 en línea quebrada de seis (6) tramos, bordeando el Lago Escondido por su costa Oeste, para llegar al esquinero Noroeste de esta parcela, en ese punto se quiebra con rumbo Suroeste y se sigue hasta llegar al vértice de arranque de esta jurisdicción, a la cumbre máxima del Cerro Ventisquero (cota 2298).

Artículo 2°.- El predio rural fiscal enunciado en el artículo precedente queda fuera de los alcances de la ley 279 o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- De forma.